



## ACUERDO CG66/2024

**POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE RELATIVA A LA REINTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE DENUNCIAS, DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DE VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO LAS COMISIONES TEMPORALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEL SISTEMA DE “CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES”, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

### G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

### A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha doce de septiembre del dos mil diecisiete, el INE aprobó el Acuerdo INE/CG431/2017 por medio del cual designó a los ciudadanos Francisco Arturo Kitazawa Tostado y Daniel Rodarte Ramírez, como consejeros electorales del Instituto Estatal Electoral.
- II. Con fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este

Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG29/2017 *“Por el que se aprueba la propuesta de la consejera presidenta de integración de Comisiones Permanentes señaladas en el artículo 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y la creación e integración de las Comisiones Temporales de Participación Ciudadana, de Candidaturas Independientes, de Debates y de Reglamentos”*.

- III. Con fecha veintidós de enero de dos mil veinte, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo INE/CG16/2020, por medio del cual designó a la ciudadana Ana Cecilia Grijalva Moreno como consejera electoral del Instituto Estatal Electoral.
- IV. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG05/2020 por el que se aprueba la propuesta de la consejera presidenta de integración de las distintas comisiones permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, en razón de la designación de la consejera electoral Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno, para que forme parte de las mismas.
- V. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo INE/CG194/2020, por medio del cual designó al ciudadano Benjamín Hernández Ávalos como consejero electoral del Instituto Estatal Electoral.
- VI. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG26/2020 por el que se aprueba la propuesta de la consejera presidenta de integración de las distintas comisiones permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, en razón de la designación del consejero electoral Mtro. Benjamín Hernández Ávalos, para que forme parte de las mismas.
- VII. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo INE/CG293/2020 por medio del cual designó a las ciudadanas Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia y Mtra. Linda Viridiana Calderón Montañó, como consejeras electorales del Instituto Estatal Electoral.
- VIII. Con fecha dos de octubre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG43/2020 por el que se aprueba la propuesta de la consejera presidenta de integración de las comisiones permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPES, así como la creación e integración de las comisiones temporales de candidaturas independientes y de debates y la integración de la comisión temporal dictaminadora.
- IX. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG1616/2021, mediante el cual se designó al

Mtro. Nery Ruiz Arvizu, como consejero presidente de este Instituto Estatal Electoral, por un periodo de siete años.

- X. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG346/2021 *“Por el que se aprueba la propuesta del consejero presidente de integración de las comisiones permanentes señaladas en el párrafo segundo del artículo 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora”*.
- XI. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG51/2022 *“Por el que se aprueba la propuesta del consejero presidente de creación e integración de las comisiones temporales de participación ciudadana, partidos políticos y reglamentos”*.
- XII. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2023 *“Por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente de creación e integración de las comisiones temporales del programa de resultados electorales preliminares, del sistema “candidatas y candidatos conóceles” y de debates”*.
- XIII. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG48/2023 *“Por el que se aprueba prolongar la duración de la comisión temporal de Participación Ciudadana creada mediante acuerdo CG51/2022 de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, hasta el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, así como también se modifica su integración y atribuciones”*.
- XIV. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Doctor Daniel Rodarte Ramírez presentó ante este Instituto Estatal Electoral su renuncia al cargo de consejero electoral de este organismo electoral.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **Competencia**

- 1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta del consejero presidente relativa a la reintegración de las comisiones permanentes de Denuncias, de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral y de Vinculación con el INE, así como las comisiones temporales de Participación Ciudadana y del Sistema de “Candidatas y Candidatos Conóceles”, del Instituto Estatal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer

párrafo, 103, primer y segundo párrafo, 114, 121, fracciones XIV, LXVI y LXX, 130, párrafos primero y segundo, 130 Bis de la LIPEES; 9, fracciones VIII y XX y 10 fracción X del Reglamento Interior.

### **Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Federal, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizaran que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales ejercer las funciones que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
8. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
9. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
10. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.

11. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral

y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

12. Que el artículo 121, fracciones XXX, LXVI y LXX de la LIPEES, prevén como facultades del Consejo General, integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales, por el voto, de cuando menos, 5 de sus integrantes; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que se señalen en la Ley electoral local y demás disposiciones aplicables.
13. Que los párrafos primero y segundo del artículo 130 de la LIPEES, establecen que el Consejo General integrara las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral, independientemente de lo señalado anteriormente, las comisiones de Educación Cívica y Capacitación Electoral; Organización Electoral; de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, de Vinculación con el INE, de Denuncias, así como de Paridad e Igualdad de Género, funcionarán permanentemente, sesionarán al menos cada dos meses y se integrarán exclusivamente por las y los consejeros electorales designados por el Consejo General, a propuesta de la Presidencia, por el voto de cuando menos cinco de sus integrantes.

Asimismo, señala que todas las comisiones se integrarán con tres consejeras y consejeros electorales, y que las y los consejeros electorales podrán participar hasta en tres de las comisiones antes mencionadas, con independencia de las comisiones temporales, por un periodo de tres años en igualdad de condiciones y de manera equitativa; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes, y que el Consejo General designará, dentro de los cinco días siguientes a la nueva integración de consejeras y consejeros, del año previo al de la elección a las comisiones permanentes, sus integrantes y la o el consejero electoral que la presidirá.

14. Que el artículo 130 Bis de la LIPEES, establece las atribuciones de las comisiones permanentes conforme a los siguiente:

***“ARTÍCULO 130 BIS.- Las comisiones permanentes contarán con las atribuciones siguientes:***

*I.- Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;*

*II.- Fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por la Junta General Ejecutiva y sus órganos integrantes; por las Unidades vinculadas con las materias*

*atendidas por cada Comisión y por los órganos desconcentrados;*

*III.- Vigilar y dar seguimiento a las actividades de los órganos señalados en la fracción anterior y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;*

*IV.- Formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del Instituto;*

*V.- Hacer llegar a la Junta General Ejecutiva, por conducto de su Presidente, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales;*

*VI.- Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico.”*

15. Que el artículo 9, fracciones VIII y XX del Reglamento Interior, establece que es facultad del Consejo General, aprobar a propuesta de la Presidencia la integración de las comisiones permanentes, así como aprobar la creación e integración de las comisiones temporales, a propuesta de cualquier consejero o consejera electoral.
16. Que el artículo 10, fracción X del Reglamento Interior, señala entre las atribuciones de la Presidencia, la de proponer al Consejo la integración de las comisiones permanentes y la creación e integración de las comisiones temporales que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Instituto Estatal Electoral.
17. Que el artículo 14, fracciones I a la VIII del Reglamento Interior, en lo que interesa, dispone que para el desempeño de sus atribuciones el Consejo contará con las Comisiones de Denuncias; Educación Cívica y Capacitación; Organización y Logística Electoral; Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; Vinculación con el INE; y Paridad e Igualdad de Género.
18. Que el Capítulo Quinto del Reglamento Interior, establece las atribuciones de las comisiones permanentes de Denuncias, de Educación Cívica y Capacitación, de Organización y Logística Electoral, de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, de Vinculación con el INE y de Paridad e Igualdad de Género.

### **Razones y motivos que justifican la determinación**

19. Que en fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Doctor Daniel Rodarte Ramírez presentó ante este Instituto Estatal Electoral su renuncia al cargo de consejero electoral de este organismo electoral, por lo cual, se hace

necesario la reintegración de las comisiones permanentes de Denuncias, de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de Vinculación con el INE, así como las comisiones temporales de Participación Ciudadana y del Sistema de “Candidatas y Candidatos Conóceles”, en virtud de que el referido consejero electoral formaba parte de dichas comisiones permanentes y temporales.

En ese sentido, y en relación con las designaciones de consejeras y consejeros electorales aprobadas por el Consejo General del INE, mediante los Acuerdos INECG431/2017, INE/CG16/2020, INE/CG194/2020, INE/CG293/2020 e INE/CG1616/2021, de fechas treinta de septiembre de dos mil diecisiete; veintidós de enero, veintiuno de agosto y treinta de septiembre de dos mil veinte; veintiséis de octubre de dos mil veintiuno; así como la reciente renuncia al cargo de consejero electoral presentada por el Doctor Daniel Rodarte Ramírez en fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, la integración actual del Consejo General es la siguiente:

<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>
Nery Ruiz Arvizu	Consejero Presidente
Alma Lorena Alonso Valdivia	Consejera Electoral
Linda Viridiana Calderón Montaña	Consejera Electoral
Ana Cecilia Grijalva Moreno	Consejera Electoral
Benjamín Hernández Ávalos	Consejero Electoral
Francisco Arturo Kitazawa Tostado	Consejero Electoral

20. Ahora bien, mediante el Acuerdo CG05/2020 de fecha treinta y uno de enero de dosmil veinte, se aprobó la propuesta de la entonces consejera presidenta del Instituto Estatal Electoral, de integración de las comisiones permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, en razón de la designación de la consejera electoral Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno.

Asimismo, en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, mediante Acuerdo CG26/2020 el Consejo General aprobó la propuesta de la entonces consejera presidenta de integración de las distintas comisiones permanentes, señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, en razón de la designación del consejero electoral Mtro. Benjamín Hernández Ávalos.

De igual manera, mediante Acuerdo CG43/2020 de fecha dos de octubre de dos mil veinte, se aprobó la propuesta de la entonces consejera presidenta respecto de la integración de las comisiones permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, en razón de la designación de las ciudadanas Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia y Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña, como consejeras electorales del Instituto Estatal Electoral.

Por su parte, con fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo



General emitió el Acuerdo CG346/2021 por el que se aprueba la propuesta del consejero presidente de integración de las comisiones permanentes señaladas en el párrafo segundo del artículo 130 de la LIPEES.

En dichos términos, con fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG51/2022 por el que se aprueba la propuesta del consejero presidente de creación e integración de las comisiones temporales de Participación Ciudadana, Partidos Políticos y Reglamentos.

Asimismo, con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2023 por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente de creación e integración de las comisiones temporales del programa de resultados electorales preliminares, del sistema "candidatas y candidatos conóceles".

Por último, en misma fecha, el Consejo General emitió el Acuerdo CG48/2023 por el que se aprueba prolongar la duración de la comisión temporal de Participación Ciudadana creada mediante Acuerdo CG51/2022 de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, hasta el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, así como también se modifica su integración y atribuciones.

21. En ese sentido, tomando en cuenta la actual integración de las comisiones permanentes aprobada mediante Acuerdo CG346/2021 de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, así como la creación e integración de las comisiones temporales de Participación Ciudadana y del Sistema de "Candidatas y Candidatos Conóceles", aprobadas mediante Acuerdos CG51/2022 y CG38/2023 de fechas treinta de agosto de dos mil veintidós y treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, respectivamente, y derivado de la renuncia del Doctor Daniel Rodarte Ramírez al cargo de consejero electoral del Instituto Estatal Electoral presentada en fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se hace necesario que este Consejo General apruebe la propuesta que formula el consejero presidente, con base en la atribución prevista en el artículo 10, fracción X del Reglamento Interior, relativa a la reintegración de las comisiones permanentes de Denuncias, de Seguimiento con el Servicio Profesional Electoral Nacional y de Vinculación con el INE, así como las comisiones temporales de Participación Ciudadana y del Sistema de "Candidatas y Candidatos Conóceles", para quedar integradas conforme a lo siguiente:

<b>Comisión Permanente de Denuncias</b>	
<b>Integrantes</b>	<b>Cargo</b>
Francisco Arturo Kitazawa Tostado	Presidente
Linda Viridiana Calderón Montaña	Integrante
Benjamín Hernández Avalos	Integrante

<b>Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional</b>	
<b>Integrantes</b>	<b>Cargo</b>
Francisco Arturo Kitazawa Tostado	Presidente
Alma Lorena Alonso Valdivia	Integrante
Benjamín Hernández Avalos	Integrante

<b>Comisión Permanente de Vinculación con el INE</b>	
<b>Integrantes</b>	<b>Cargo</b>
Linda Viridiana Calderón Montaña	Presidenta
Francisco Arturo Kitazawa Tostado	Integrante
Benjamín Hernández Avalos	Integrante

<b>Comisión Temporal de Participación Ciudadana</b>	
<b>Integrantes</b>	<b>Cargo</b>
Ana Cecilia Grijalva Moreno	Presidenta
Alma Lorena Alonso Valdivia	Integrante
Francisco Arturo Kitazawa Tostado	Integrante

<b>Comisión Temporal del Sistema de “Candidatas y Candidatos Conóceles”</b>	
<b>Integrantes</b>	<b>Cargo</b>
Alma Lorena Alonso Valdivia	Presidenta
Francisco Arturo Kitazawa Tostado	Integrante
Ana Cecilia Grijalva Moreno	Integrante

Con la precisión de que la integración de las comisiones antes señaladas, será a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta el día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.

22. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta del consejero presidente relativa a la reintegración de las comisiones permanentes de Denuncias, de Seguimiento con el Servicio Profesional Electoral Nacional y de Vinculación con el INE, así como las comisiones temporales de Participación Ciudadana y del Sistema de “Candidatas y Candidatos Conóceles”, del Instituto Estatal Electoral, las cuales quedarán integradas conforme a lo señalado en el considerando 21 del presente Acuerdo, precisando que mediante la aprobación de dicha propuesta, automáticamente se dejan sin efecto las diversas integraciones de las comisiones aprobadas conforme a los Acuerdos que se mencionan en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo.

23. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 114, 121, fracciones XXX, LXVI y LXX, 130, párrafos primero y segundo y 130 BIS de la LIPEES; así como los artículos 9, fracciones VIII y XX, 10 fracción X, 14, fracciones I a la VIII y el Capítulo Quinto del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se aprueba la propuesta del consejero presidente relativa a la reintegración de las comisiones permanentes de Denuncias, de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de Vinculación con el INE, así como las comisiones temporales de Participación Ciudadana y del Sistema de "Candidatas y Candidatos Conóceles", del Instituto Estatal Electoral, las cuales quedarán integradas conforme a lo señalado en el considerando 21 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** - La integración de las comisiones permanentes y temporales antes señaladas, será a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta el día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.

**TERCERO.** - Las y los consejeros electorales integrantes de las comisiones permanentes y temporales objeto del presente Acuerdo, deberán designar en un plazo no mayor a 5 días contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo, a la persona que ocupará la secretaría técnica de cada comisión, debiendo informar de tal determinación al consejero presidente del Consejo General, para su conocimiento y para los efectos legales a que haya lugar. El personal que sea designado en la secretaría técnica de cada comisión en las condiciones apuntadas no recibirá por ello remuneración extraordinaria.

**CUARTO.** - Dado lo aprobado en el presente Acuerdo, se deja sin efecto la integración de las referidas comisiones permanentes y temporales, aprobadas mediante Acuerdos CG346/2021, CG51/2022 y CG38/2023 de fechas quince de diciembre de dos mil veintiuno, treinta de agosto de dos mil veintidós y treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, respectivamente.

**QUINTO.** - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, haga del conocimiento de las Direcciones Ejecutivas, Unidades y Coordinaciones de este Instituto Estatal Electoral, el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para

la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**SÉPTIMO.** - Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**OCTAVO.** - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública ordinaria celebrada el día quince de marzo del año dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.**

**Mtro. Nery Ruiz Arvizu**  
Consejero Presidente

**Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia**  
Consejera Electoral

**Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña**  
Consejera Electoral

**Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno**  
Consejera Electoral

**Mtro. Benjamín Hernández Avalos**  
Consejero Electoral

**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Electoral

**Lic. Hugo Urbina Báez**  
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG66/2024 denominado *“POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE RELATIVA A LA REINTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE DENUNCIAS, DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DE VINCULACIÓN CON EL INE, ASÍ COMO LAS COMISIONES TEMPORALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEL SISTEMA DE “CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES”, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA*”, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública ordinaria celebrada el día quince de marzo de dos mil veinticuatro.